

Buenos Aires,

13 DIC 1972

18

VISTO lo propuesto por el Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto en la Ley nº 18.614, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se encuentra en el proceso de racionalización administrativa.

Que las particularidades permanentes del área de Educación obligan a constituir un órgano que a nivel del Director Nacional de Educación del Adulto asesore a éste en la formulación de proyectos de planes y programas dirigidos a concretar en las áreas de su competencia los aspectos contemplados en las Políticas Nacionales y en los planes de desarrollo, seguridad, ciencia y técnica.

Que a esos fines, se propone la creación del Comité Asesor de Educación del Adulto.

Que su estructuración responde a los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-75 y a las Políticas Nacionales nºs. 20, 22, 23, 24, 26, 30, 31, 126, 127 y 131 fijadas por el Decreto nº 46/70 y cuyos principios informan esta presentación.

Que la organización y funcionamiento del Comité no originará, refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION-área Subsecretaría de Educación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes nºs. 17.614 y 17.881,

3  
Gobernación  
Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION el Comité Asesor de Educación del Adulto, el que tendrá por finalidad asesorar al Director Nacional de Educación del Adulto, en la formulación de proyectos de planes y programas del área de su competencia.

ARTICULO 2º.- La Presidencia del Comité será ejercida por el Director Nacional de Educación del Adulto y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos, cuyas funciones revestirán carácter honorario.

-Ministerio de Bienestar Social: Subsecretaría de Asistencia y Promoción de la Comunidad

-Ministerio de Trabajo

-Ministerio de Defensa

-Ministerio de Agricultura y Ganadería - INTA

-Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales

-Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

ARTICULO 3º.- El Comité tendrá su sede en la Dirección Nacional de la Educación del Adulto quien brindará el apoyo técnico administrativo y su funcionamiento se ajustará al reglamento interno que a tal fin deberá ser confeccionado.

ARTICULO 4º.- El Director Nacional de Educación del Adulto, cuando lo estime oportuno, constituirá en el Comité Asesor, grupos de trabajo para profundizar el análisis de los problemas que le sean sometidos. Estos grupos de trabajo podrán incorporar especialistas en educación del adulto y su prestación revestirá tambien el carácter de honorario. Asimismo podrá requerir la colaboración de los organismos públicos e in

805  
In  
61

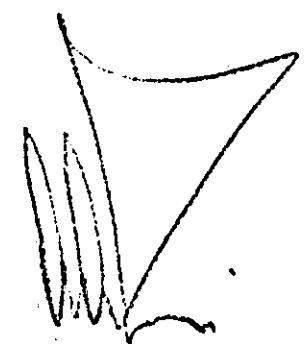
Decreto  
Nacional

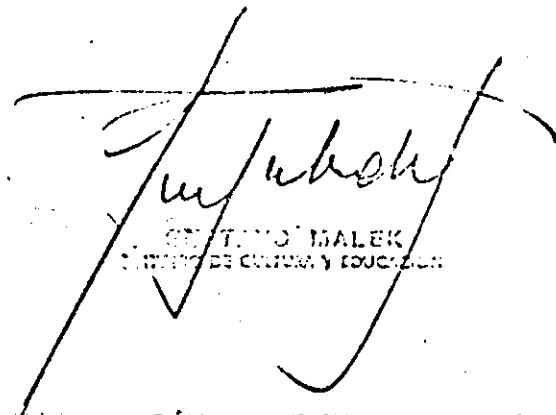
visar e participar a personas o entes privados cuando la índole de los temas lo exija.

ARTICULO 5º.- La organización y funcionamiento del Comité, no originará refuerzos en los créditos presupuestarios aprobados para el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION-área del Subsecretario de Educación.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 8772



  
GUILLERMO MALEK  
Ministro de Cultura y Educación

80;

79/2/8